



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 14 de Noviembre de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver los autos caratulados "DEL CERRO LUIS MARIA S/PRESENTACION REF. LEY DE ETICA PÚBLICA-TRIBUNAL DE CUENTAS DEL CHACO)" EXPTE N° 4237/24,

Que a fs. 1/3 se presenta el Sr. Luis Maria Del Cerro y en el marco del Art. 18 de la Ley N° 1341-A, presunto incumplimiento al deber impuesto por el Art. 8 de dicha norma en que estaría incurso la Sra. Carola Cecilia Urlich DNI N° 30.626.115, por lo que solicita se proceda a instruir el sumario correspondiente, adjunta documentales correspondiente a Nota de fecha 28/2/24 dirigida a Escribanía General de Gobierno, fotocopia de Declaración Jurada Sintética de la funcionaria consultada; fotocopia de nota presentada al Tribunal de Cuentas.

Que ha informado al Tribunal de Cuentas la presunta infracción, por omitir incorporar un inmueble en su Declaración de Bienes Patrimoniales. Que el Art. 8 y 9 de la Ley N° 1341-A establece la obligatoriedad de presentar Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales y que la Sra. Urlich se encuentra alcanzada como Fiscal de Cuentas del Tribunal de Cuentas y la eventual omisión configuraría una falta grave.

Que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme Inc. a y b del Art. 18 de la Ley N° 1341-A es Autoridad de Aplicación de la norma, con facultades para investigar supuestas violaciones a los deberes de la ley de etica pública que fueran promovidas por denuncia de terceros debidamente acreditadas.

A fs. 9 se dicta Resolución inicial en el marco de las facultades conferidas por la norma y se solicita al Tribunal de Cuentas de la Provincia un Informe circunstanciado del estado de trámite de las actuaciones administrativas iniciadas ante la presentación del Sr. Del Cerro.

A fs. 13 obra escrito del Sr. Del Cerro donde solicita vista de las actuaciones, autorizando al efecto al Dr. José Miguel Vigier.

A fs. 17 se libra Oficio Reiteratorio N° 418/24 al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

A fs. 19/20 se agrega Oficio N° 643/24 del Tribunal de Cuentas, en contestación de Oficio N° 266/24, adjunta fotocopia certificada de Informe N° 26/24 suscripto por el Dr. Victor Rolando Arbues Director de Asuntos Jurídicos, quien supedita el inicio de actuaciones sumariales hasta tanto se cuente con Dictamen de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Que a fs. 23 se le exhiben las actuaciones a la Sra. Carola Urlich Ferro, quien formula descargo a fs. 23 vta. y 24 y se pone a disposición para lo que resulte necesario en la investigación.-

Que a fs. 29/31 obra Oficio N° 548/24 diligenciado mediante AE N° E27-2024-457-Ae a Escribanía General de Gobierno, quien a fs. 32 informa que el 10 de julio del 2024 ha recibido la Declaración Jurada Actualizada de la Sra. Carola Urlich Ferro DNI N° 30.626.115 al cargo de Fiscal de Cuentas S.P.P. al cual ingresó el 1 de junio de 2022, a fs. 33/35 adjunta fotocopia de Declaración Jurada Sintética.

Analizado lo expuesto, se advierte que el Régimen de Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales reglado por la Ley N° 1341-A y Dto Reglamentario N° 2538/05, responde a la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la cual prevé en el Capítulo III que los Estados partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: punto 4. *"Sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñen funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones"*.

A su turno, el Art. 11 de la Constitución de la Provincia del Chaco establece que la Legislatura dictará una ley de Etica pública para el ejercicio de las funciones.

Bajo estos preceptos, la Provincia del Chaco sanciona la Ley N° 1341-A de Etica y Transparencia en la Función Pública, instituyendo un Régimen de Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales, de Ingreso, Egreso y su Actualización cuando así correspondiera. Dichas Declaraciones deben ser presentadas en formato papel ante un responsable designado por cada Jurisdicción.

En relación a la Declaración Jurada Actualizada el Art. 8 de la Ley N° 1341-A in fine, prevé que *"debiendo actualizar anualmente la información contenida en esa declaración jurada cuando procediere por variaciones en la misma"*.

A su vez el Art. 9 del Decreto Reglamentario N° 2538/05 establece *"se entenderá que existe variación en el patrimonio del declarante cuando el mismo registre en el año calendario posterior a la última declaración jurada un aumento o disminución del 20%. El plazo para realizar esta última vencerá el último día hábil del mes de febrero del siguiente año;..."*

Actualmente, con la sanción del Decreto Reglamentario N° 1290/24 se instaura el Sistema Informático de Declaraciones

Juradas Digitales, en la plataforma de Tu Gobierno Digital, su aplicación será una herramienta ágil que facilitará el cumplimiento de las presentaciones, registros y accesibilidad de las Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales.

En lo que respecta al cumplimiento al Régimen de Declaraciones por parte de los obligados, el Inc. A del Art. 18 de Ley N° 1341-A establece que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, tiene facultades para implementar Información Sumaria o Sumario cuando fuere informado por parte de Escribanía General de Gobierno sobre el regular o irregular cumplimiento en tiempo y forma al Régimen de Declaraciones Juradas, como a su vez, el Inc. C Art. 18 *"Recibir y resolver sobre denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente, respecto de la conducta de funcionarios o empleados del Estado contrarias a la Ética y Transparencia en la Función Pública."*

Por todo lo expuesto, esta Fiscalía interviene en el marco del Art. 18 Inc. c) Ley N° 1341-A, habiéndose acreditado en esta instancia que la Escribanía General ha registrado la Declaración Jurada Actualizada de la Sra. Urlich -fs. 32-, no previendo la norma sanciones ante el registro extemporáneo a la presentación de la Actualización, por lo que corresponde concluir las presentes actuaciones en tal sentido .

Sin perjuicio de ello, se recuerda la previsión contemplada en el Art. 14 Ley N° 1341-A *"Las personas que no hayan cumplido con lo dispuesto por el artículo 8° de la presente al finalizar sus funciones serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable del organismo donde se hayan desempeñado, para que lo hagan en el plazo de quince (15) días corridos. Si el intimado no cumpliera con la presentación requerida, se deberá informar de tal circunstancia a la Escribanía General de Gobierno. Las personas que hayan incumplido no podrán ejercer nuevamente la función pública en el Estado ya sea en un cargo electivo o no, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder"*.

En consecuencia, por una parte, le corresponde a la Autoridad Responsable del Organismo pertinente efectuar las intimaciones legales contempladas en la Ley N° 1341-A y Decreto Reglamentario N° 2538/05 e Informar a Escribanía General de Gobierno, quien *"...es responsable de que la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales e informes remitidos por los organismos competentes, se realicen en los términos y formas establecidos en la presente"*

ley. ..." Art. 16 Ley N° 1341-A., no obstante el deber legal del agente de cumplir oportunamente con las presentaciones formales pertinentes.

Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 1341-A;

RESUELVO:

I.- DAR POR CONCLUIDA la presente causa y la intervención de esta FIA en el marco de la ley 1341 A, teniéndose por acreditado el registro de la Declaración Jurada Actualizada de la Sra. Carola Cecilia Urlich Ferro DNI N° 30.626.115 Fiscal de Cuentas S.P.P, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.-

II.- HACER SABER al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los fines y efectos que considere corresponder en razón las ordenes legales contempladas en la Ley N° 1341-A y Decreto Reglamentario N° 2538/05.

III.- LIBRAR los recaudos pertinentes.-

IV.- ARCHIVAR, TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2898/24



SANTIAGO SANTIAGO REGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas